



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de MAS ENERGIA SAS y en contra de ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC SAS y representada por el señor JOSÉ DE JESÚS CARVAJAL TARAZONA por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las **siguientes facturas:**

Factura No 050 de fecha 05 de octubre de 2019 a favor de MAS ENERGIA SAS:

1. Por la suma de \$ 3.240.000 correspondientes al saldo de capital contenido en la factura referida.
2. Por los intereses de plazo generados por el capital anterior para el periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019
3. Por los intereses moratorios generados por el capital señalado anteriormente, desde que la factura se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Factura No 052 de fecha 12 de octubre de 2019 a favor de MAS ENERGIA SAS:

1. Por la suma de \$ 670.000 correspondientes de capital contenido en la factura referida.
2. Por los intereses de plazo generados por el capital anterior para el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2019 al 12 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses moratorios generados por el capital señalado anteriormente, desde que el 13 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Factura No. 055 de fecha 31 de octubre:

1. Por la suma de \$ 700.000 correspondientes de capital contenido en la factura referida.
2. Por los intereses de plazo generados por el capital anterior para el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios generados por el capital señalado anteriormente, desde que el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Factura No 072 de fecha 26 de noviembre de 2019 a favor del demandante:

1. Por la suma de \$ 2.230.000 correspondientes de capital contenido en la factura referida.
2. Por los intereses de plazo generados por el capital anterior para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2019 al 26 de diciembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios generados por el capital señalado anteriormente, desde que el 27 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Factura No. 0087 de fecha 18 de diciembre de 2019:

1. Por la suma de \$ 2.720.000 correspondientes de capital contenido en la factura referida.
2. Por los intereses de plazo generados por el capital anterior para el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2019 al 18 de enero de 2020.
3. Por los intereses moratorios generados por el capital señalado anteriormente, desde que el 19 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

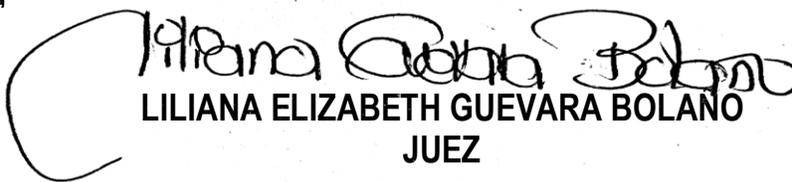
Factura No 093 de fecha 28 de diciembre de 2019:

1. Por la suma de \$ 560.000 correspondientes de capital contenido en la factura referida.
2. Por los intereses de plazo generados por el capital anterior para el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2019 al 28 de enero de 2020.
3. Por los intereses moratorios generados por el capital señalado anteriormente, desde que el 29 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a LUIS ANGEL ROBERTO SAMACA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

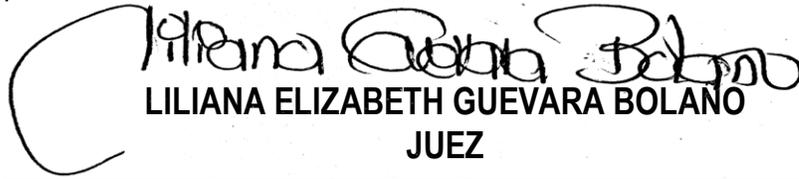
Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo de la razón social ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC SAS, identificada con NIT 900.346.385-0 con numero de matricula No 01973874 .

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio respectiva, para que inscriba la medida aquí ordenada.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

